

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00097-00

AUTO # 190

Santiago de Cali, febrero cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

De la revisión de la demanda se observa que el demandado a través de su apoderado judicial interpuso excepción denominada “*PAGO TOTAL OBLIGACION*”, por ende, se correrá traslado a la contraparte por el término de diez (10) días conforme a los artículos 442 y 443 del C.G.P.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar solicitada por el ejecutado, no se accederá en virtud que no se agotado las etapas pertinentes para establecer si ha pagado la obligación a la ejecutante.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ